

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.
Apéndice No. 13



Entre los suscritos: **CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES**, identificado con C.C. 9.078.878 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General Suplente de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de octubre de 2014, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ**, identificado con la C.C. 9.079.611, actuando en nombre y representación de **SOTRAMAC SAS** (Nit. 900.298.305-5), quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 5 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC – LPN – 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 20 de agosto de 2014, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 5 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 3 de Septiembre de 2014 se suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato, donde se estableció que el 3 de diciembre de 2014 vencía el plazo para presentar el cierre financiero.
- b) Que el 1º de diciembre de 2014 se suscribió el OTROSÍ No. 1, cuyo objeto fue prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de dos (2) meses, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de febrero de 2015, de acuerdo con las consideraciones allí plasmadas.
- c) Que el 3 de febrero de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 2, cuyo objeto consistió en prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de un (1) mes, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de marzo de 2015
- d) Que el 2 de marzo de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 3 cuyo objeto consistió en modificar la distribución del cierre financiero, prorrogando la obtención de aquél para el 30 de abril de 2015 sin alterar la fecha de inicio de la operación pedagógica.
- e) Que el 3 de junio de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 4 cuyo objeto consistió en modificar el Apéndice 6 relacionado con el tema del combustible, de manera que se precisaran aspectos necesarios para la selección del proveedor del gas y de las adecuaciones técnicas necesarias a implementar en el patio portal para esos efectos.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



- f) Que mediante comunicación remitida el día 23 de julio de 2015 radicada bajo el número TCG – 0701 0526 – 2015, se anunció al CONCESIONARIO el inicio del procedimiento de multa, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Bajo ese entendido, el Ente Gestor da inicio al procedimiento de imposición de multa, del cual se derivará, en caso de resultar probado el presunto incumplimiento de la obligación relacionada con recibir, multa diaria equivalente a un salario mínimo (1) salario mínimo mensual vigente, para cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de constituir el patrimonio autónomo, y la misma cantidad por cada día de retraso en la obligación de realizar el desembolso de los recursos al FUDO.

Para el efecto, la multa se empezará a tazar así:

(i) En relación con la obligación de constituir el patrimonio autónomo: desde la fecha de aprobación del cierre financiero por parte de TRANSCARIBE de acuerdo con la certificación emitida por la Banca de Inversión IKON. Vale decir, desde el 3 de junio de 2015.

(ii) En relación con el desembolso de los recursos al FUDO, desde el 3 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se cita al CONCESIONARIO a la audiencia que tiene lugar para iniciar el procedimiento de imposición de multa, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se discutan los hallazgos presentados por el Supervisor y por TRANSCARIBE S.A., los cuales sustentan la decisión de la entidad relacionada con el inicio del procedimiento.

(...)"

- g) Que esa misma información fue remitida a la Compañía Aseguradora mediante comunicación remitida el día 23 de julio de 2015 radicada bajo el número TCG – 0701 0528 – 2015.
- h) Que se dio inicio al procedimiento de multa, en cuyo desarrollo el CONCESIONARIO indicó la necesidad de modificar el numeral 3. del Apéndice 13 del contrato de concesión TC – LPN – 004 de 2013 para efectos de ajustar el procedimiento de desvinculación y desintegración, de acuerdo con las modificaciones que fueron ajustadas por TRANSCARIBE y el DATT.
- i) Que con fundamento en lo anterior, el numeral 3 del Apéndice 13 debe ser ajustado en las condiciones que fueron definidas con el DATT en las reuniones sostenidas con TRANSCARIBE.
- j) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de ajustar el contrato de concesión y, en particular, el numeral 3 del Apéndice 13. La modificación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en sus disposiciones

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el numeral 3. PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA del Apéndice 13 - PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA DE INDIAS, el cual quedará en los siguientes términos:

"3. PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA

"1. CONDICIONES GENERALES

El proceso de desvinculación y desintegración física deberá realizarse de conformidad con las fases previstas por TRANSCARIBE en el contrato de concesión para la operación del Sistema.

Conforme a lo indicado a los CONCESIONARIOS del Sistema, primero se realizará el procedimiento en relación con los vehículos vinculados a las propuestas, que fueron objeto de acreditación del cierre financiero y que sean necesarios para la implementación en cada una de las fases del Sistema.

Agotado ese procedimiento, la desvinculación y desintegración física tendrá en cuenta el siguiente orden por cada grupo de rutas, según el requerimiento que se tenga por parte de Transcaribe en función del plan de implementación para cada fase:

- a) *Los primeros vehículos que iniciarán el proceso de desvinculación y desintegración son los que hayan perdido vida útil en la fecha que sea definida por TRANSCARIBE en función de las reglas previstas en los contratos de concesión que suscribió para la operación del Sistema.*
- b) *Posteriormente, se realizará el proceso frente a los vehículos cuya vida útil terminará dentro de los dos años siguientes a la fecha de suscripción del contrato de concesión suscrito por SOTRAMAC S.A.S., esto es, el 20 de agosto de 2016, sin atender si se encuentran o no vinculados con uno de los CONCESIONARIOS.*
- c) *A continuación se surtirá el proceso con los vehículos de aquellos propietarios que participaron en las ofertas presentadas por los CONCESIONARIOS en los procesos de selección, de acuerdo con el cronograma que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.*
- d) *Finalmente, se continuará con los vehículos de los propietarios que **no** sean socios o cooperados de los concesionarios y de aquellos que no se hayan vinculado con un compromiso irrevocable de desvinculación y desintegración, bien en la licitación pública TC – LPN – 004 de 2013 o en*

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª No 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

R





la selección abreviada SA-MC-007-2014. Siempre priorizando la vinculación de los vehículos de modelo más antiguo.

"2. PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

El proceso de desvinculación y desintegración física estará regulado y supervisado por un Comité Fiduciario el cual será conformado de la siguiente forma:

- Tres funcionarios de Transcaribe S.A: Un Profesional de la Dirección de operaciones, un profesional de la Dirección Administrativa y Financiera y un profesional de la Jefatura de Control Interno de la Entidad (en calidad de Veedor, con voz pero sin voto)
- Un representante de cada concesionario de Operación.
- Un representante de TRANSCRIBE S.A. responsable de la operación de la porción No. 2 del Sistema.
- Dos funcionarios del DATT: Un Profesional de la Dirección de Transporte y el director del proceso de matrícula.
- Dos delegados de la Fiduciaria.
- Un representante de la SIJIN

Al Comité Fiduciario podrá asistir en calidad de invitado, sin contar con voto, un representante de los propietarios y un representante de las empresas chatarrizadoras, previa autorización del Comité en cualquiera de los dos casos.

Este Comité deberá realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento

Por su parte, a la Sociedad Fiduciaria le corresponde velar por el cumplimiento de la finalidad que se pretende satisfacer con la constitución del patrimonio autónomo, la cual refiere a garantizar el cumplimiento frente a la entrega de la documentación requerida para la verificación de la efectiva desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC y, como consecuencia de ello, del pago del valor previsto por surtir ese procedimiento a favor de los propietarios.

El Comité Fiduciario que se constituye se reunirá como mínimo una vez por semana, a fin de evaluar el estado de ejecución del proceso de desvinculación y desintegración, así como del pago a favor de los propietarios. El seguimiento al avance del proceso deberá ser informado por la Sociedad Fiduciaria, por conducto de la unidad de gestión que designe para la ejecución del contrato de fiducia mercantil, mediante la

R

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

emisión de un resumen ejecutivo semanal que incluya información relevante sobre el avance del proceso. Dicho informe debe ser publicado en la página Web que sea habilitada por la Sociedad Fiduciaria para esos efectos.

Para el seguimiento que debe realizar tanto la Fiduciaria, como el Comité Fiduciario, se tiene que el proceso de desvinculación y desintegración obedece al siguiente procedimiento:

- 2.1. Una vez constituido el patrimonio autónomo, como consecuencia de la suscripción del contrato de fiducia mercantil, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes debe constituirse el Comité Fiduciario, el cual fijará un reglamento para su funcionamiento.
- 2.2. TRANSCARIBE S.A., deberá presentar formalmente al Comité Fiduciario, el cronograma de implementación previsto para la puesta en marcha de la operación del Sistema.
- 2.3. Una vez el Comité Fiduciario reciba el cronograma, el DATT deberá emitir un informe detallado, relacionando la situación actual de cada vehículo que será desvinculado y desintegrado de acuerdo con el plan de TRANSCARIBE. Dicho informe, debe ser remitido al Comité Fiduciario máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el cronograma.
- 2.4. El Comité Fiduciario de acuerdo con el orden establecido en el cronograma de implantación ordenará a la Sociedad Fiduciaria que administra el patrimonio autónomo informar a los propietarios (próximos a iniciar el procedimiento de desvinculación y desintegración), el estado actual del vehículo del TPC que debe cumplir dicho procedimiento, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:
 - 2.4.1. Si el estado del vehículo es **NO APTO**, para la desintegración física, se informará al propietario el motivo de la condición: prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc., a fin de que el propietario inicie los trámites pertinentes que le permitan normalizar la situación de su vehículo.
 - 2.4.2. Si el estado del vehículo es **APTO**, para la desintegración física, se indicará al propietario, la fecha límite que tiene para entregar el vehículo a ser desintegrado.
No obstante, el propietario tiene la posibilidad de realizar la verificación de la información de manera directa en las oficinas del DATT.
- 2.5. El propietario deberá iniciar los trámites pertinentes ante el DATT, requeridos para la desintegración física, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - Carta modelo autenticada solicitando la autorización de desintegración establecida por el DATT y firmado por el propietario del vehículo.
 - Fotocopia de la(s) cedula(s) de Ciudadanía de (los) propietario(s); si el propietario es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



- Fotocopia de la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Propiedad del vehículo de transporte público colectivo.
 - Certificado de tradición (El vehículo a desintegrar, debe estar libre de alertas, embargos, embargos por jurisdicción coactiva, procesos judiciales, penales y civiles, pignoraciones, multas, comparendos, el estado de cartera de impuestos de orden distrital y departamental, etc., y/o cualquier otra deuda pendiente. Así mismo, el vehículo debe cumplir todo lo establecido en el Decreto 0367 del 20 de marzo de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de la ciudad de Cartagena D.T. y C.
- 2.5.1. El propietario del vehículo deberá acercarse, personalmente o por medio de apoderado, a las oficinas del DATT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del proceso de desvinculación y desintegración de manera particular, con toda la documentación exigida.
 - 2.5.2. El DATT emitirá una autorización abierta, para cualquier entidad desintegradora del país, a fin de que el propietario pueda continuar con el trámite.
 - 2.5.3. El DATT entregará al propietario del vehículo, el oficio remisorio para presentarse para la revisión ante la SIJIN, previo pago de los derechos de revisión.
 - 2.5.4. El vehículo deberá ser llevado a la desintegradora, en donde se expedirá el acta de recibo del vehículo al propietario. En caso de no contar con la presencia de la SIJIN en la entidad desintegradora, el vehículo debe ser presentado a la SIJIN donde éste lo especifique y posteriormente deberá ser transportado en un término de un día a la desintegradora.
 - 2.5.5. La Entidad Desintegradora deberá subir la información de desintegración al RUNT y enviará, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Acta de Desintegración Final, firmada por la empresa desintegradora y la empresa auditora externa a las oficinas del DATT, junto con los demás documentos, incluyendo una copia para el propietario.
 - 2.6. El propietario deberá solicitar ante el DATT la cancelación de matrícula y desvinculación del vehículo. Para cumplir con este objetivo el DATT contará con un plazo de diez (10) días hábiles.
 - 2.7. Una vez el DATT haga efectiva la cancelación de matrícula y la desvinculación del vehículo, el propietario deberá presentar al Comité Fiduciario, por conducto de la Sociedad Fiduciaria, la documentación que acredite tal condición. Para cumplir con esta obligación el propietario contará con dos (2) días hábiles.
 - 2.8. La Sociedad Fiduciaria deberá revisar la documentación presentada por el propietario, en la que éste acredita la desvinculación y desintegración física del vehículo.
 - 2.8.1. Si la documentación presentada no está correcta, la Sociedad Fiduciaria le informará al Comité Fiduciario y al propietario la causal de inconsistencia, a fin de que este último realice las correcciones pertinentes.
 - 2.8.2. Si la documentación presentada está correcta, el Comité Fiduciario emitirá un visto bueno y enviará, por conducto de la Sociedad Fiduciaria, la documentación a Transcaribe S.A.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2014
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.
Apéndice No. 13



- 2.8.3.** Transcaribe S.A., emitirá la orden de pago a favor del propietario a la Sociedad Fiduciaria que administra el FUDO.
- 2.8.4.** Recibida la orden de pago, y previa verificación por parte de la Sociedad Fiduciaria de toda la documentación que acredita la condición de desvinculación y desintegración del vehículo haciendo los cruces de información que correspondan con el DATT, el patrimonio autónomo dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para realizar el pago del vehículo.

Los vehículos que según lo indicado por TRANSCARIBE S.A. sean necesarios para el ingreso del Sistema y no sean desintegrados dentro de las fechas previstas por prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc., será responsabilidad del propietario y la demora en el pago no se entenderá como un evento imputable a TRANSCARIBE S.A. o al Comité Fiduciario. En este caso, los tiempos de desarrollo de la actividad son responsabilidad del propietario y dependerán única y exclusivamente de la gestión que desarrolle para superar la condición que impide cumplir plenamente el procedimiento.

La Sociedad Fiduciaria realizará las actividades de verificación que permitan acreditar el cumplimiento del procedimiento y del lleno de los requisitos exigidos para realizar el pago a favor del propietario. Para el efecto, hará el seguimiento permanente a cada una de las actividades que se deben cumplir para atender el proceso, haciendo las verificaciones que sean ordenadas por el Comité Fiduciario, de manera que se tenga certeza sobre la efectiva desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC para realizar el pago.

En relación con los vehículos de modelo reciente que no son objeto de desintegración, de acuerdo con las alternativas previstas en los Decretos 132 y 232 de 2014, (i) se deberá cumplir el trámite de traslado de cuenta y (ii) el pago se hará cuando el propietario del vehículo presente ante la Sociedad Fiduciaria copia de la tarjeta de operación y la licencia de tránsito del vehículo emitida por el Organismo de Tránsito de la ciudad o municipio receptor del vehículo del TPC que se desvincula de la prestación del servicio de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Concesionario se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 5, de manera que quede enterada de la modificación del estado del riesgo del Contrato de Concesión en los términos incluidos en este documento. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 5 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento. La ausencia de notificación a la Compañía de Seguros constituirá un incumplimiento del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2015
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.
Apéndice No. 13**



Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 5 por las partes, el dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:


R CARLOS CORONADO YANCES
Gerente General (E)

Por EL CONTRATISTA:


ALFONSO MENDOZA HENRÍQUEZ
Representante Legal
SOTRAMAC S.A.S.

13